



RESOLUCIÓN EXENTA N°118/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "PROYECTO DE LOTEOS DS 49 FSEV - SAN JOAQUIN DE TENO", solicitado por el Sr. Cristian Rau Parot, en representación de Constructora Trasteveré Limitada.

Talca, 05 de noviembre de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; en el D.S. N°12 de fecha 22 de junio de 2010 del MINSEGPRES, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, a las Comunas de Talca y Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 10 de septiembre de 2018, por medio de la cual el Sr. Cristian Rau Parot, en representación de Constructora Trasteveré Limitada, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "PROYECTO DE LOTEOS DS 49 FSEV - SAN JOAQUIN DE TENO".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el Sr. Cristian Rau Parot, en representación de Constructora Trasteveré Limitada, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "PROYECTO DE LOTEOS DS 49 FSEV - SAN JOAQUIN DE TENO".
2. Que, según lo informado por el proponente, "El proyecto consiste en edificar en el predio un Conjunto Habitacional, donde se proyectan 103 viviendas Sociales: 102 viviendas de 50,66 m², una vivienda discapacitado físico menor de 56,02 m² y una Sede Social de 92,03 m² aproximadamente, dos áreas verdes, un equipamiento y zonas de circulación".
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se encuentra ubicado en Lote A2 D Fundo Santa Adela, comuna de Teno, Región del Maule. Las coordenadas que conforman el polígono son: A 302636.00 m E; 6138979.00 S B 302604.00 m E; 6138939.00 m S C 302578.00 m E; 6138954.00 m S D 302490.00 m E; 6138830.00 m S E 302620.00 m E; 6138776.00 m S F 302720.00 m E; 6138957.00 m S.

4. Que, de acuerdo a lo presentado en la consulta de pertinencia, se trata de un proyecto de viviendas, ubicado en sector rural de la comuna de Teno, según consta en la Resolución de Aprobación de Anteproyecto de Loteo con Construcción Simultánea N°001 de la Ilustre Municipalidad de Teno, de fecha 26 de diciembre de 2017, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
5. Que, según lo informado por el proponente, la distribución de superficies utilizada por el proyecto es la siguiente:

RESUMEN DE SUPERFICIE		
NOMBRE	m2	%
LOTEO	11.107,43	50,38
ÁREA VERDE	2.396,31	10,87
EQUIPAMIENTO	1.000,00	4,54
CIRCULACIÓN	7.544,26	34,22
TOTAL	22.048,00	100,00

6. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, se trata de un proyecto de viviendas, específicamente un loteo con construcción simultánea, ubicado en sector rural de la comuna de Teno.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Líteral g): "...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:

g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

9. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del "PROYECTO DE LOTEO DS 49 FSEV - SAN JOAQUIN DE TENO", podemos concluir que no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal g) Sub literal g.1.1., en atención a que, se trata de un proyecto inmobiliario, donde se proyectan 103 viviendas Sociales, 102 viviendas de 50,66 m2, una vivienda discapacitado físico menor de 56,02 m2 y una Sede Social de 92,03 m2 aproximadamente, no superando de esta forma los valores establecidos como límite en la normativa ambiental antes señalada.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto "PROYECTO DE LOTEO DS 49 FSEV - SAN JOAQUIN DE TENO", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 10 de septiembre de 2018, por Sr. Cristian Rau Parot, en representación de Constructora Trasterveré Limitada, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolivos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

QUINTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Sr. Cristian Rau Parot, en representación de Constructora Trasteveré Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEXTO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
REGIONAL Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Cristian Rau Parot, representante de Constructora Trasteveré Limitada. 2 Sur 853, Edificio Capitanía, Oficina 11, Talca
C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Cauquenes
- Archivo SEA, Región del Maule.